



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00008-00
DEMANDANTE : FERNANDO ALBERTO CHAVARRIA TAPIAS
DEMANDADO : DIANA ALEXANDRA GARCÍA ÁLVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente de darle tramite a un memorial, donde solicitan la terminación del proceso desistimiento de las pretensiones. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 412
Medellín- Antioquia, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 19 de febrero de 2021, es **Dr. JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO**, apoderado de la parte demandante, allegó memorial, mediante correo electrónico, donde manifiesta que desisten de las pretensiones de la demanda y por ende el retiro de la misma.

Por lo anterior y por encontrarse procedente, se declara terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones por parte de los interesados, esto conforme inciso primero y segundo del artículo 314 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Verbal de Restitución de inmueble, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, presentado el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da3a9b2c982222bd0a2467e1881f455fc12e9335bf9300715c84797f39099dc

Documento generado en 22/02/2021 09:19:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO